



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 24 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019, informándole que la parte demandante presenta memorial solicitando se AUTORICE a la señora MARIA FERNANDA LOPEZ NISHI para efectuar Escritura de Aclaración al Fideicomiso. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUS. No.034

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTES: NELLY NISHI DE SAKAMOTO, ARMANDO NISHI SIGETOMY,
CELMIRA NISHI SIGUETOMI.
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: DORIS NISHI SIGETOMY.
RADICADO: 7652031100001-2021-00397-00

Palmira-Valle del Cauca, 24 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho indica que la figura de apoyos puede actuar en los términos autorizados en la Sentencia No. 007 del 13 de enero de 2022 que dice :

PRIMERO: DECRETAR apoyo judicial transitorio y para garantizar la protección y disfrute de los derechos de DORIS NISHI SIGETOMY identificada con cédula de ciudadanía No. 29.654.163 de Palmira Valle del Cauca, por lo tanto se nombra a su sobrina la señora MARIA FERNANDA LOPEZ NISHI identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.315 de Palmira Valle y en suplencia al señor KENYI JAIR SAKAMOTO NISHI identificado con cedula de ciudadanía No. 94.328.114 de Palmira valle quienes le servirán de apoyo judicial en todo lo que tenga que ver con la asistencia para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, esto es, asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de acto jurídico y sus consecuencias, asistencia para la manifestación de su voluntad y preferencias

personales, así como, la asistencia para administrar sus bienes, ello de conformidad con lo previsto en el art. 55 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 54 de la misma norma. Para lo concerniente a la disposición de bienes inmuebles sujetos a registro DEBERAN LA PERSONA DE APOYO SOLICITAR autorización de la suscrita juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico (art. 48) con las limitaciones y los requisitos exigidos por la ley. SEGUNDO: En tal virtud y conforme lo previene el art. 44 de la ley 1996 de 2019 los señores MARIA FERNANDA LOPEZ NISHI y KENYI JAIR SAKAMOTO NISHI deberá tomar posesión ante este despacho en la forma y términos consagrados en dicha ley TERCERO: SE EXPEDIRÁ copia del acta de la presente audiencia para que los demandantes hagan uso de ella cuando fuere necesario. CUARTO: Se dispondrá a la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de DORIS NISHI SIGETOMY QUINTO: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias y una vez transcurrido el lapso de 36 meses contados a partir de la promulgación y vigencia de la ley 1996 de 2019 la parte interesada, en este caso los demandantes, deberán iniciar un proceso de adjudicación de apoyos permanentes, ello en virtud a lo regulado en el capítulo 5 de la ley 1996 de 2019 entretanto se toma esa medida provisional para proteger los derechos fundamentales del señor DORIS NISHI SIGETOMY. Queda notificada esta decisión en estrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho negará la petición de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

ama

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 018 de hoy 25 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c59334786336b72741fd8ff848aa23af38f855ae2ecc89ccfb8c004d54c74b0**

Documento generado en 24/02/2022 06:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>